



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/014/2016
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 88 apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 apartado B, inciso r), 152, apartado B fracción VI, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; así como el acuerdo emitido en la primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizó la conformación de la Comisión de Honor y Justicia y nombramiento de Representante Operativo emitido por el Director de Seguridad Pública de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el Procedimiento Administrativo **DSPYTM/CHJ/014/2016**, incoado en contra del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que:

RESULTANDO

- 1.- Oficio **DSPYT/SDA/RH/343/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Eduardo González Castillo, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual remite copia certificada de las listas de asistencia de los días nueve, doce, veintiuno y treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y 11 de enero de dos mil dieciséis.
- 2.- Acuerdo de Radicación, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en el cual se determino abrir el **Periodo de Información Previa**, asignándole el número de expediente **DSPYTM/CHJ/0038/2016-PIP**.
- 3.- Oficio **DSPYTM/CHJ/0144/2016**, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita al Ing. Rubén Torres Morales, Subdirector de Administración, proporcione los datos laborales del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**.
- 4.- Oficio **DSPYT/SA/RH/0247/2016**, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual remite fatigas en original de los días catorce, dieciséis, diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis constancia laboral del **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**.
- 5.- Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en el cual se ordena agregar al expediente las fatigas y constancia laboral del **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**.
- 6.- Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual se ordenó cerrar el periodo de **Información**



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

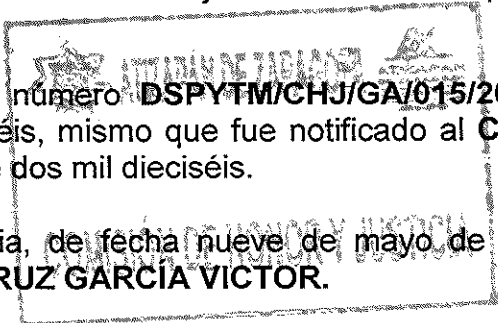
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Previa e Iniciar el Procedimiento Administrativo sobre la conducta denunciada, por virtud del cual, se registro el presente asunto bajo el número de expediente DSPYTM/CHJ/014/2016.

7.- Citatorio a Garantía de Audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/015/2016**, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

8.- Diligencia de Garantía de audiencia, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en la cual compareció el **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**.



CONSIDERANDO

I.- Que con motivo en la primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizó la conformación de la Comisión de Honor y Justicia y nombramiento de Representante Operativo emitido por el Director de Seguridad Pública de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; artículos 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Administrativo.



Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión, destitución o inhabilitación. Así mismo, se podrán imponer sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad tiene competencia para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II.- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, con la documental pública siguiente:

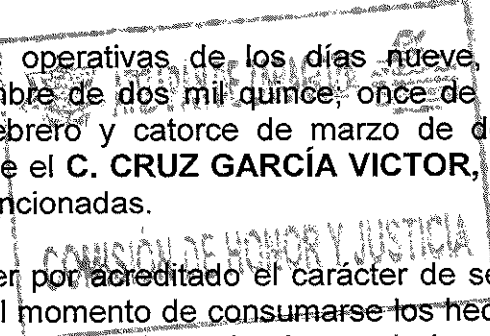


H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



- A) Constancia laboral de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**.
- B) Copias certificadas de las fatigas operativas de los días nueve, doce, veintiuno y treinta y uno de diciembre de dos mil quince, once de enero; catorce, dieciséis, diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis, en las que se aprecia que el **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, faltó a sus labores en las fechas antes mencionadas.



Las aludidas documentales permiten tener por acreditado el carácter de servidor público del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, al momento de consumarse los hechos y, por ende, ser sujeto de las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, por tratarse de documentales públicas con pleno valor probatorio que resultan idóneas y suficientes para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentran controvertidas en cuanto a su autenticidad y alcance; fueron emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fueron objetadas por el presunto responsable. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal de aplicación supletoria al caso concreto por disposición expresa de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que esta autoridad puede allegarse de cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no fuere contrario a Derecho o reprobado por la ley, para tener por comprobado el referido extremo.



III.- La conducta irregular que se atribuyen al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acumuló nueve faltas injustificadas, tal como lo dispone el artículo 152, Apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Se le hizo saber al presunto responsable que lo anterior infringe lo previsto en los artículos 152, Apartado B, fracción XIV, 158, fracción II, las fracciones II y III del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en lo previsto por el artículo 42, fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mismos que a letra disponen:

Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

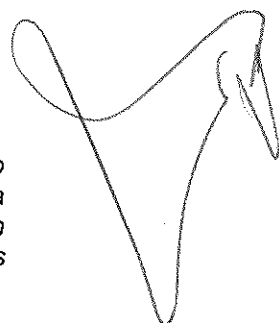
...

Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

...





H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Artículo 160.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:

I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III.- Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

...

Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 42.- Son causas de remoción:

II. faltar por mas tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días o de 5 en 90 días.

Sirvieron de sustento para imputar dichas irregularidades al **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**, los elementos de convicción siguientes:

- C) Oficio **DSPYT/SDA/RH/343/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Eduardo González Castillo, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite copia certificada de las listas de asistencia de los días nueve, doce, veintiuno y treinta y uno de diciembre de dos mil quince y once de enero de dos mil dieciséis, y oficio **DSPYT/SA/RH/0247/2016**, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Ing. Rubén Torres Morales, Subdirector de Administración, mediante el cual remite original de fatigas de los días catorce, dieciséis, diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior para dar inicio al procedimiento administrativo de remoción debido a la acumulación de faltas injustificadas del **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 59 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del Oficio **DSPYT/SDA/RH/343/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Eduardo González Castillo, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite copia certificada de las listas de asistencia de los días nueve, doce, veintiuno y treinta y uno de diciembre de dos mil quince y once de enero de dos mil dieciséis, y oficio **DSPYT/SA/RH/0247/2016**, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Ing. Rubén Torres Morales, Subdirector de Administración, mediante el cual remite original de fatigas de los días catorce, dieciséis, diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que el **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**, faltó injustificadamente en nueve ocasiones.

La consideración se apoya con los elementos probatorios identificados con el inciso A), mediante la cual se acredita que el **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**, actualmente ocupa el puesto de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en relación con las faltas injustificadas reprochadas al mencionado servidor público, presuntamente no existía justificación alguna para estas.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Tal situación se refuerza con el contenido del acta de la audiencia de ley, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en la que consta la comparecencia del **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, misma en la que manifestó que faltó por motivos personales, sin manera de comprobar o justificar las faltas y no exhibiendo pruebas para desvirtuar los actos u omisiones que le fueron imputados.

Sobre el particular debe señalarse que los citados medios probatorios resultan aptos, idóneos y suficientes para establecer la materialidad de la conducta imputada al **C. CRUZ GARCÍA VÍCTOR**, pues por una parte se ausentó de su centro de trabajo nueve días sin justificación alguna, y por la otra, se acredita que de acuerdo con los preceptos jurídicos invocados, por haber desempeñado un cargo, cuyo titular estaba compelido a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en Ley de Seguridad del Estado de México, siendo uno de estos, el no ausentarse de sus labores por un periodo de tres días consecutivos o cinco durante un término de treinta días, según lo señala el artículo 152 fracción XIV de la mencionada Ley, y siendo causa de remoción el faltar por más de tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de treinta días o de cinco en noventa días, señalado en el artículo 42 del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, pero al no cumplir con dicha circunstancia, se incumplió el mencionado requisito de permanencia en la Institución Policial.

IV.- Esta Comisión de Honor y Justicia, después de haber realizado un análisis y valoración minuciosa de todas y cada una de las documentales que obran en el presente expediente, ha determinado la **separación del cargo del elemento CRUZ GARCÍA VICTOR**, lo anterior, debido que no cumple con los requisitos de permanencia que exige la Ley para el desempeño del cargo conferido, y en consecuencia se **decreta la baja** de dicho elemento; dado que éste no aportó pruebas que pudieran desvirtuar sus inasistencias correspondientes a los días nueve, doce, veintiuno y treinta y uno de diciembre de dos mil quince; once de enero; catorce, dieciséis, diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis, con lo anterior, resulta evidente la falta de compromiso para sus labores en la Institución Policiaca, lo cual no solo atenta contra los intereses de la colectividad a la que se deben los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, sino que también afecta el buen nombre y prestigio de la corporación, ello es así, dado que al no laborar de manera regular asistiendo en sus días de trabajo, pone en riesgo a sus propios compañeros en acciones en las que se requiriese su presencia, por lo que al tener indisposición y falta de compromiso para con su trabajo e Institución a la que presta sus servicios de manera subordinada, es claro que lo procedente es decretar **su remoción y baja** del cargo o comisión que dicho elemento ha venido desempeñando, reiterando la falta de responsabilidad de dicho elemento, sin que obre prueba alguna a su favor que justifique sus reiteradas inasistencias; destacando que la falta principal que se le atribuye al servidor público es por ausentarse de su trabajo y faltar a su servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un termino de treinta días y faltar por más de tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de treinta días o de cinco en noventa días, con lo cual a criterio de los integrantes de Comisión, son suficientes para sancionar al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, ya que igualmente se llega a la consideración que dicho elemento **no es apto ni confiable** para prestar el servicio de Seguridad Pública dentro de la corporación a la que pertenece, por lo que al advertir ello, como ha quedado escrito anteriormente, esta Comisión ha determinado **su remoción y baja del servicio** del puesto, cargo o comisión que venía desempeñando como miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Determinación con la cual no se afectan derechos de terceros, ni se quebranta el orden público, siendo en estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones que



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



tiene ésta Comisión, quien no hace, sino dar cumplimiento a la Ley y actuar acorde con sus atribuciones y competencia en el presente asunto.

V.- Por lo tanto esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ha determinado, procedente la **remoción** y como consecuencia la baja de su empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser cumplida, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, así como por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta Resolución.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29, fracción IX y 38 del Bando Municipal 2016 de Atizapán de Zaragoza Estado de México; y los artículos 3, 5, 43, 44 y 46 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Atizapán de Zaragoza y los nombramientos emitidos mediante la primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; y nombramiento de Representante Operativo emitido por el Director de Seguridad Pública de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el procedimiento administrativo; así como lo expresamente referido por esta Comisión de Honor y Justicia en sus Considerando III, IV y V.

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como **grave** el hecho de que el elemento **CRUZ GARCÍA VICTOR**, haya faltado de manera injustificada a su servicio cargo o comisión, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución, éste no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en el expediente proporcionado por la Subdirección de Administración de esta Dirección, no existe constancia alguna de que el **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, haya sido sancionado administrativa o penalmente.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

El **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto es de \$8,681.81 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna Inconsistencia.

REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a los otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **CRUZ GARCÍA VICTOR**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV Y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia determina que **ha lugar a la remoción** del servicio cargo y comisión del elemento **CRUZ GARCÍA VICTOR** decretándose en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión**, misma que surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior por la evidente infracción a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás relativas aplicables en el presente procedimiento, dado que atendiendo a la naturaleza del servicio prestado se advierte un quebrantamiento al interés y orden público en materia de seguridad pública situación que atenta contra la colectividad.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, en Calle Morelos, Número 11, Colonia San Lorenzo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Teléfono: 0445513401805 y/o en las oficinas que ocupa la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, sito en el Edificio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexo al Palacio Municipal en Calle Zempoala sin número, Colonia El Potrero, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, al Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Subdirección de Operaciones y al Área de Recursos Humanos de esta Dirección para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. CRUZ GARCÍA VICTOR**, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de resolución.



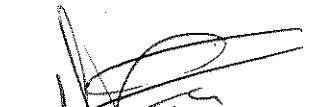
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

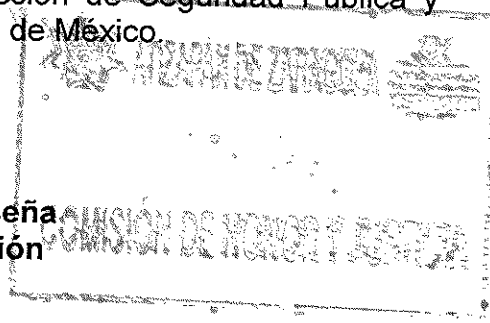
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

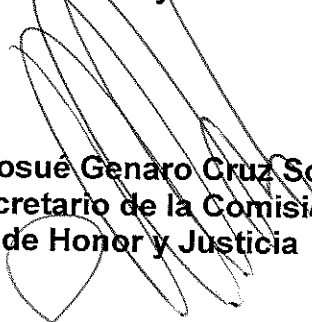


QUINTO.- Inscribese la sanción impuesta en el Sistema Integral de Información Policial y notifíquese al Centro de Mando y Comunicación del Gobierno del Estado de México, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente en que se actúa, y hecho lo cual archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.


Lic. Antonio Aguilar Sesena
Presidente de la Comisión
de Honor y Justicia




Lic. Josué Genaro Cruz Solano
Secretario de la Comisión
de Honor y Justicia


C. Sergio Aceyes González
Representante de la Unidad Operativa
de la Comisión de Honor y Justicia